EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO JFE DE TALENTO HUMANO DE LA ESE HOSPITAL LOCAL CALAMAR, DEL MUNICIPIO DE CALAMAR, BOLÍVAR

De conformidad con lo establecido en el artículo 3° del decreto 1737 de 1998 modificado por el artículo 1° del decreto 2209 de 1998,

CERTIFICA:

Que no existe personal capacitado y suficiente en la planta global de empleos de la ESE Hospital Local Calamar del Municipio de Calamar, Bolívar, para ejecutar las actividades correspondientes al alcance del objeto del contrato de: "**RESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE TODOS LOS EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN TALES COMO NEVERAS DE LA ESE HOSPITAL LOCAL DE CALAMAR"** las cuales se discriminan así:

1. Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios y las cláusulas del contrato
2. Realizar los servicios requeridos de acuerdo con las condiciones técnicas señaladas y dentro del término estipulado por Hospital Local de Calamar.
3. Se debe garantizar que los Servicios ofrecidos son de buena calidad y cumplen con los estándares de calidad
4. Se debe garantizar el servicio en las instalaciones del Hospital dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al recibo de la solicitud hecha por el HOSPITAL y en caso que después del mantenimiento, el equipo continúe con las fallas, se le comunicara a la entidad dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, a partir del requerimiento que haga el Hospital, un informe detallado si los equipos requieren un cambio de pieza y/o se encuentran en un daño total.
5. se deberá garantizar atención durante todos los días del mes para el requerimiento de SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO
6. Los Servicios deben hacerse de acuerdo con la necesidad presentada en órdenes o pedidos realizados por el hospital.
7. El proponente debe tener a su disposición la totalidad de su portafolio de servicios para responder con calidad y eficiencia la prestación del servicio.
8. El alza en cualquiera de los precios ofertados deberá ser notificada y justificada ante la gerencia para su respectivo estudio y aprobación, por lo cual no se aceptarán alza en los productos sin previa notificación debidamente justificada.
9. Presentar los documentos exigidos dentro del plazo establecido, y cumplir con los requisitos de orden técnico, exigidos como condición previa e indispensable para iniciar el contrato.
10. Radicar las facturas en debida forma de acuerdo con los requerimientos de la Dian, con sus anexos respectivos tales como soporte de órdenes de servicio, reporte de Servicio

Realizado a la ESE y Certificación expedida por el Supervisor del contrato dentro de los plazos convenidos y con los soportes requeridos por el Hospital y/o el supervisor.

11. Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones.
12. Presentar los certificados de pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente.
13. Las demás inherentes al cumplimiento del objeto contratado y que sean determinadas por el supervisor.
14. El contratista será responsable ante las autoridades de los actos y omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.

.

Se expide la presente certificación en el mes de Julio del año dos mil veintiséis (2026) en el municipio de Calamar, Bolívar.

JOSE ANTONIO CUETO HERNÁNDEZ
Profesional Universitario Jefe de Talento Humano
ESE Hospital Local Calamar

Proyectó y Elaboro: Yasmiri Del Real – Asesor Jurídico